

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 014-2008-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de agosto de 2008.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2008-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope para el Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. / Inicio de Procedimiento
ADMINISTRADO	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Informe N° 379-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, respecto de la pertinencia de iniciar el procedimiento de revisión del cargo tope de interconexión para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica); y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión -aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias- se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que, de acuerdo al inciso 1 del Artículo 4° de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, se reconoce que corresponde al OSIPTTEL fijar los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que asimismo, el inciso 1 del Artículo 9° de los citados Lineamientos, señala que para establecer los cargos de interconexión tope o por defecto se aplicará el Reglamento de

Interconexión, para lo cual se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas, b) en tanto la empresa concesionaria no presente la información de costos establecidos en el literal a), el OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en el cual se detallan las reglas y etapas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa sobre la fijación y revisión de cargos de interconexión tope;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL, vigente desde el 09 de Julio de 2006, se estableció el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto, tasado al segundo, para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica (en adelante, cargo tope de acceso a TUP’s);

Que, mediante Carta N° DR-236-C-002/CM-08 del 04 de enero de 2008, Telefónica plantea que el OSIPTEL inicie un procedimiento para efectuar la revisión del referido cargo tope de acceso a TUP’s, alegando que el pedido planteado se justifica por los significativos cambios que se habrían registrado en el mercado de telefonía pública y que habrían originado cambios en las variables más importantes que forman parte de los costos del cargo regulado, lo cual estaría poniendo en riesgo la viabilidad de su negocio de telefonía pública;

Que, teniendo en cuenta los términos en que fue planteado dicho pedido, este organismo consideró necesario evaluar la pertinencia de dar inicio al procedimiento de revisión, bajo el supuesto de excepción previsto en el segundo párrafo del Artículo 6° del Procedimiento, concordante con el inciso 4 del Artículo 9° de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

Que, para efectos de la correspondiente evaluación, el OSIPTEL, mediante carta C.094-GG.GPR/2008 recibida el 21 de febrero de 2008, requirió a Telefónica un mayor detalle y sustento de la información remitida en su carta DR-236-C-002/CM-08;

Que, ante la falta de respuesta de la empresa al requerimiento de información, el OSIPTEL, mediante carta C.260-GG.GPR/2008 recibida el 08 de mayo de 2008, reiteró a Telefónica dicho requerimiento, el cual fue parcialmente respondido con carta DR-236-C-135/CM-08 recibida el 27 de mayo de 2008;

Que, mediante comunicación C.320-GG.GPR/2008, de fecha 13 de junio de 2008, el OSIPTEL requirió a Telefónica la información faltante respecto de los ingresos de su servicio de telefonía pública, la cual fue entregada por la empresa con carta DR-236-C-158/CM-08 recibida el 18 de junio de 2008;

Que, luego del análisis realizado por la Gerencia de Políticas Regulatorias en el Informe referido en la sección VISTO, se ha determinado que en este caso existen cambios sustanciales en el desarrollo de la prestación de acceso a los teléfonos públicos de Telefónica que justifican el inicio del procedimiento de revisión del correspondiente cargo tope vigente, basado en los cambios observados en el comportamiento del tráfico originado en dichos teléfonos públicos que determinan la necesidad de revisar los costos de los componentes del acceso a los mismos;

Que, en particular, se ha producido una reducción sustantiva del tráfico en la telefonía pública, mientras que, según los datos presentados por la empresa, los costos se han incrementado;

Que en atención al Informe de la sección VISTO, y de acuerdo a la excepción prevista en el segundo párrafo del Artículo 6° del Procedimiento, este Consejo Directivo considera pertinente dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 379-GPR/2008 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 318;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2°.- Otorgar a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que presente su propuesta de cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos que opera, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se dispone que la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 379-GPR/2008 sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo